

**Protocolización de la división de los bienes quedados al fallecimiento de
D^a Manuela de Bermingham.**

1882-01-09

AHPG GPAH 3/3648/28

Extracto:

D. José Manuel de Brunet y Prat, como cónyuge sobreviviente, D. José María, D^a Emilia y D^a Serafina de Brunet y Bermingham, asistida la segunda de su esposo D. Tomás Balbás, en concepto de hijos y herederos; y D^a Dora Bingley en su propio nombre y en representación de sus hijos menores de edad D. Guillermo, D^a Manuela y D^a Elena de Brunet y Bingley, a quienes se han transmitido los derechos hereditarios que también como hijo correspondían a su difunto esposo y padre D. Alfonso Tomás de Brunet y Bermingham, proceden, de absoluta conformidad, a practicar las operaciones divisorias de los bienes que constituyen el caudal relicto a la muerte de la Señora D^a Manuela de Bermingham y Echagüe, después de haber examinado el testamento de la finada, libros, papeles y demás documentos que podían conducir al mejor logro de su objeto; y para la más fácil inteligencia de las mismas operaciones establecen los supuestos siguientes.

Primero

Sobre la muerte y testamento de la Sra. D^a Manuela

D^a Manuela de Bermingham y Echagüe, natural de ésta Ciudad, falleció en la misma, el 29 de Setiembre del año de 1880, bajo disposición testamentaria que, en 6 de Noviembre de 1866, había otorgado ante el Notario D. Manuel de Alzate, en unión de su esposo D. José Manuel de Brunet y Prat.

Se decía en ella que escribirían una memoria nombrando Albaceas; pero esto no se verificó y por eso no hay Albaceas en ésta testamentaria.

Declaran en dicho testamento que de su legítimo matrimonio tenían dos hijos y dos hijas vivos entonces, nombrados D. José María, D. Alfonso Tomás, D^a Emilia y D^a Serafina de Brunet y Bermingham, a quienes instituyen por sus únicos herederos del remanente que quedare de sus bienes después de cumplido el testamento.

Expresa dicho testamento que “usando de su derecho se legan el uno al otro cónyuge recíprocamente, el quinto de sus respectivos bienes, derechos y acciones habidos y por haber”

Estas declaraciones servirán de base para la distribución de ésta herencia.

Segundo

Sobre la dote y bienes parafernales

Al celebrarse el matrimonio de D^a Manuela de Bermingham y Echagüe con D. José Manuel y Prat, otorgaron un contrato matrimonial ante el Escribano D. José Elías de Legarda, fecha 30 de Enero de 1829, en el que, con la concurrencia de sus respectivos Padres, convinieron:

1º- En que los Sres. D. Ricardo de Bermingham y D^a Gerarda Gertrudis de Echagüe cedían y señalaban por dote a su hija D^a Manuela “Las casas con sus almacenes sitas al pie del Castillo de la Mota de ésta Ciudad, a espaldas de la Parroquia de Santa María, la una conocida con el nombre de Casa Parada y las otras dos adyacentes posteriormente fabricadas, que costaron 94.603 reales, 16 maravedís vellón: los Caseríos de Candelamar, Echechiqui y Sagastiburu estimados en 29.507 reales con sus mejoras y con deducción de un Censo de 16.500 reales de Capital impuesto contra Candelamar, y el de Gaztelu con su ganado en 8.312 reales, 16 maravedís vellón, cuyos cuatro Caseríos que cedían y donaban a su hija por dote y a cuenta de sus legítimas, radican en jurisdicción de ésta Ciudad y feligresía de Alza,....

Desde aquella época hasta el fallecimiento de D^a Manuela, las dichas fincas han sufrido varias vicisitudes que se irán explicando.

La Casería de Sagastiburu desapareció por ruina que en ella ocurrió durante la guerra civil de 1833 a 1839, y permanece así.

Cuando empezaron las obras del Camino de hierro, atravesando por terrenos de Candelamar, Echechiqui y Sagastiburu, indemnizó la Compañía con la cantidad de 8.655 reales 41 céntimos que ingresaron el 14 de Febrero de 1859.

Posteriormente, ampliándose la expropiación por parte de la Compañía, indemnizó ésta, en 19 de Mayo de 1862 con la cantidad de 4.704 reales 31 céntimos el terreno que ocupó, además del que había ocupado antes.

El 20 de Octubre de 1873, la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes, para las obras que estaba comprometida a hacer en el punto en que radicaban las Caserías de Candelamar o Arrascoene y Echechiqui, solicitó la cesión de dichas Caserías y las tierras adyacentes, desde la carretera hasta la orilla del mar. Sometida la apreciación de dichas fincas a Peritos nombrados por ambas partes, fijaron su valor en 105.211 reales, que ingresaron en dicho día. Quedaron pues existentes las tierras restantes, sin casa alguna, las cuales ahora se han estimado en

pesetas 3.400: 86 céntimos.

Sobre la Casería de Candelamar existía un Censo de 16.500 reales de Capital, cuyos réditos se fueron pagando; y aprovechando la ventaja de la Ley de desamortización se luyó éste Censo en 5 de Octubre de 1866, por la cantidad de 8.706 reales 92 céntimos que se pagaron en las Oficinas de Vitoria.

El Caserío de Gaztelu se vendió en 15 de Agosto de 1865, por la cantidad de 8.500 reales vellón, pagaderos en plazos, que vencieron y se cobraron....

Inmuebles

Unas tierras de labor pertenecientes al Caserío destruido de Sagastiburu en jurisdicción de Alza, tasadas por el Maestro de Obras D. Manuel Urcola en pesetas 3.400, 86

D^a Emilia de Brunet y Bermingham

Se la adjudican

Las tierras de labor procedentes del Caserío Sagastiburu, en la jurisdicción de Alza, de cabida de 124 áreas y 68 centiáreas: sus linderos son por el Norte terrenos del Ferrocarril del Norte: por Oriente terreno de D. Manuel Berra, de Alza: por Mediodía terreno de dicho Señor y por Poniente terreno de D^a Agustina de Aramburu, de Alza, y camino carretil....

Dichas tierras han sido estimadas y se adjudicaron a dicha Sra. D^a Emilia de Brunet y Bermingham en tres mil cuatrocientas pesetas y ochenta y seis céntimos. Pesetas= 3.400,86
